



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	467
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00317 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	GLORIA PATRICIA CHAVEZ HENAO Y DANIELA SANTAMARIA CHAVEZ
Demandado (s):	JAHIR ARNOBIS SANTAMARIA CEFERINO
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Veintidós de octubre de dos mil veinte

La presente demanda fue INADMITIDA, el día 01 de octubre de 2020 por no cumplir con los requisitos y se otorgó un término de 5 días para corregir; de manera oportuna fue allegado memorial de cumplimiento de requisitos de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada a través de apoderada, por la señora GLORIA PATRICIA CHAVEZ HENAO actuando en representación del menor CAMILO SANTAMARIA CHAVEZ y la joven DANIELA SANTAMARIA CHAVEZ, frente al señor JAHIR ARNOBIS SANTAMARIA CEFERINO, por concepto de cuotas alimentarias y vestuario dejadas de pagar desde el mes de agosto del año 2016 a agosto del año 2020 de conformidad con la sentencia proferida el 09 de octubre de 2018 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de los menores Camilo y Daniela Santamaria Chávez.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará

mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de los incrementos de las cuotas alimentarias y vestuarios desde agosto de 2016 a agosto de 2020, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JAHIR ARNOBIS SANTAMARIA CEFERINO, a favor del menor CAMILO SANTAMARIA CHAVEZ, por la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS, (\$26.567.000), adeudados por concepto de cuotas alimentarias y vestuarios dejadas de pagar desde el mes de agosto de 2016 a agosto de 2020. Al igual a favor de la joven DANIELA SANTAMARIA CHAVEZ, por la suma VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS, (\$26.567.000), adeudados por concepto de cuotas alimentarias y vestuarios dejadas de pagar desde el mes de agosto de 2016 a agosto de 2020, de conformidad con la sentencia realizada en este Despacho el 09 de octubre de 2018 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de los entonces menores Camilo y Daniela Santamaria Chávez. Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de septiembre de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SEXTO: En auto anterior se reconoció personería

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

5

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS	
Nº <u>69</u>	
Fijado hoy <u>23 OCT 2020</u>	a las
8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.	
_____ Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA

Auto interlocutorio:	468
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00317 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	GLORIA PATRICIA CHAVEZ HEANO Y DANIELA SANTAMARIACHAVEZ
Demandado (s):	JAHIR ARNOBIS SANTAMARIA CEFERINO
Tema y subtemas:	DECRETA MEDIDA DE EMBARGO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintidós de octubre de dos mil veinte

La parte actora, solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor JAHIR ARNOBIS SANTAMARIA CEFERINO.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario y prestaciones sociales que el señor JAHIR ARNOBIS SANTAMARIA CEFERINO, con cédula de ciudadanía No. 98.585.684, devenga como representante legal de la ASOCIACION DE EGRESADOS DEL TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA ASETA, ubicado en la calle 78B 72 A 220 de esta ciudad, previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirva obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este

Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de GLORIA PATRICIA CHAVEZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.544.551, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2020-00317 00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 64.

Fijado hoy 23 OCT 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIO